

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION**

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-31-03-**010-2011-00783** 00

**Asunto:** No se accede a lo solicitado - Requiere - Remplaza secuestre.

**Auto:** 072 UV

En atención a la solicitud que antecede, esta Dependencia le indica al memorialista que los avalúos no se aprueban, pues en virtud de lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del proceso, los referidos quedan en firme una vez transcurre su traslado sin presentarse por alguno de los interesados algún tipo de observación susceptible de resolución.

En ese orden de ideas, no obstante que el avalúo del vehículo aquí embargado presentado (fl. 76 a 90 cdo No. 02) se encuentra en firme; lo cierto es que está desactualizado, pues cuenta con más de tres años de vigencia y este fallador debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor.

Así las cosas, el señalamiento de fecha de remate se torna improcedente, pues se hace necesario que la parte ejecutante se sirva arribar el avalúo actualizado del automotor de placas ITT 603.

Igualmente, en vista que del estudio del presente líbello se observó que no se gestionó la notificación de la última secuestre designada, la señora Cecilia Amparo Flórez Restrepo y dado que esta Agencia Judicial tiene conocimiento que dicha auxiliar ya no hace parte de la lista allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, se procede al remplazo y nombramiento como secuestre de **GERENCIAR Y SERVIR**

**S.A.S**, representada legalmente por Manuel Alejandro Betancur Cardona, quien se localiza en la calle 52 No. 49-27, piso 9, Edificio Santa Helena Medellín, teléfono 322 10 69 y celular 317 351 73 71.

Se advierte al designado auxiliar de la justicia, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada (Art. 6 Ley 446 de 1998).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

M.F.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</b> <b>MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---